

ADENDA No. 1 INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 DE 2019

SELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CON LA QUE EL BANCO CONTRATARÁ POR CUENTA DE SUS DEUDORES EL SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO ASOCIADO A CRÉDITOS GARANTIZADOS CON HIPOTECA Y CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL A QUE HACE REFERENCIA EL DECRETO 2555 DE 2010 EN LOS ARTÍCULOS 2.36.2.2.1 Y SS, Y LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA PARTE I, TÍTULO III, CAPÍTULO I, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De conformidad con lo establecido por el Banco, se efectúan las modificaciones al Pliego de Condiciones que aparecen más adelante, en este documento. Se advierte a los proponentes que las modificaciones introducidas sólo afectan los aspectos que se consignan en la presente, por lo tanto, las materias, capítulos, anexos, requisitos y documentos que no se mencionen expresamente, quedan iguales a la forma como fueron plasmados en dicho Pliego.

Se incluye el aparte modificado (numeral o literal) con los cambios introducidos.

I. MODIFICACIÓN CLÁUSULAS

PRIMERA: Se modifica parcialmente el numeral “1.1. GLOSARIO”, “1.1.6. Continuidad”, el cual quedará así:

“1.1.6. Continuidad: Es la obligación de la aseguradora de otorgar continuidad de cobertura para todos los bienes objeto del seguro que formen parte del portafolio actualmente asegurado, sin la exigencia de requisitos adicionales de asegurabilidad en las condiciones en que sea adjudicada la póliza objeto del proceso”

SEGUNDA: Se modifica parcialmente el numeral “3.3.2. Requisito en relación con el reaseguro”, el cual quedará así:



“Los reaseguradores que respalden la propuesta deberán estar inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX).

El cumplimiento del requisito precedente se soportará con copia de la inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros (REACOEX), de cada uno de los reaseguradores que respaldarán la operación, o anexando el listado de Reaseguradores inscritos en el REACOEX publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, las aseguradoras deberán presentar una certificación suscrita por su representante legal en la que se confirme:

- El nombre del (los) reasegurador (es) que respaldará (n) las posturas. Se aclara que solo se indicarán los datos de los reaseguradores que respaldan los seguros objeto de esta licitación y no de aquellos que respaldan el resto de su cartera.
- El porcentaje de participación de los reaseguradores.
- Calificación de los Reaseguradores que respaldan los seguros objeto de esta licitación. Dicha calificación debe ser como mínimo:”

Calificadoras de riesgo	Calificación
Standard & Poor's	A+
A.M. Best	A
Moodys	A-
Fitch Ibcá (Duff and Phelps)	A+

TERCERA: Se modifica parcialmente el numeral “4.1.3. Documentos que deben adjuntarse con la postura”, el cual quedará así:

“7. Estados Financieros: Balance General y Estado de Resultados Comparativos de los dos (2) últimos años con corte al 31 de diciembre (2016 y 2017), con sus respectivas notas, cada uno debidamente certificado y dictaminado.”

CUARTA: Se modifica parcialmente el numeral “6.2.2 Atención de Siniestros”, el cual quedará así:

“Igualmente se compromete a celebrar un acuerdo de servicios, dentro del mes siguiente a la fecha de adjudicación, en el cual se establezca un procedimiento que defina, entre otros, los siguientes aspectos:”



QUINTA: Se modifica el numeral “6.2.12. *Entrega de información a los asegurados*”, el cual quedará así:

“La aseguradora adjudicataria deberá asumir el costo y la logística para cumplir con su obligación de entregar la póliza de seguro al tomador.
Las obligaciones que según el numeral 1.2.2.3 de la Circular Básica Jurídica Parte I, Título 3, Capítulo 1, correspondan al Banco serán asumidas por este”

II. MODIFICACIÓN ANEXO 3 COBERTURAS Y CONDICIONES PARTICULARES

PRIMERA: Se modifica parcialmente la condición particular de “*Arrendamiento o Alojamiento temporal*” que hace parte de los “*Gastos con ocasión del siniestro (No sujetos a aplicación de deducible)*”, el cual quedará así:

“Arrendamiento o Alojamiento temporal. Pago del arrendamiento de un inmueble, al que forzosamente el Asegurado tenga que trasladarse como consecuencia de pérdidas o daños ocasionados al inmueble asegurado, por un periodo de 6 meses.”

SEGUNDA: Se modifica parcialmente la condición particular de “*Cláusulas adicionales*”, “*Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, sin cobro adicional de prima*”, el cual quedará así:

“Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro adicional de prima”

TERCERA: Se modifica parcialmente la condición particular de “*Comisión de intermediación para Itaú Corredor de Seguros S.A.*”, la cual quedará así:

“Comisión de intermediación para Itaú Corredor de Seguros S.A. – 5% sobre el valor de las primas recaudadas antes de IVA”

CUARTA: Se modifica parcialmente la condición particular de “*Deducibles aplicables*”, “*Máximos deducibles a proponer*”, la cual quedará así:

“Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto, marejada o Tsunami - 2% del valor asegurable del ítem afectado por el siniestro con un mínimo de 2 SMMLV”